
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARACIÓN

DE

EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado bajo el número 4.131, mediante el cual se declara la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada “Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque”, la cual tendrá por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación

Establece lo siguiente;

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 05 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1°. Se declara la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Artículo 2°. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada “COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, la cual tendrá por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y la Corporación Venezolana de

Petróleo (CVP). La Comisión podrá denominarse “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”.

Artículo 3°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, diseñará y aplicará un conjunto de medidas especiales, de carácter temporal, dirigidas a incrementar, mejorar y reimpulsar las capacidades productivas, de gestión administrativa, financiera y comercial de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, todo ello dentro del marco establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las medidas de organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el fin de estimular y acompañar el reimpulso y mejoramiento productivo de este vital sector de la economía nacional.
2. Recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de dichos órganos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Determinar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de atribuciones, gestiones o procedimientos en alguna de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas en materia de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de las materias primas, bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que la Comisión determine, siempre en resguardo de los intereses del Estado venezolano.
5. Promover normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, a los fines de coadyuvar en la eficiencia de estos procesos.
6. Implementar mecanismos para agilizar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de materias primas, bienes, obras o servicios necesarios para garantizar la recuperación, reimpulso y crecimiento de las empresas del sector público vinculadas a la industria nacional del petróleo, acordes con la dinámica de la economía nacional, prevaleciendo para ello la simplificación, transparencia, celeridad,

idoneidad; así como la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas para la ejecución de los fines antes descritos.

7. Revisar y requerir la modificación de los manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna y externa de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, en aras de optimizar sus procesos productivos y agilizar los trámites requeridos para ello.

8. Recomendar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación, supresión o modificación de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, dentro del marco previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

9. Impulsar las medidas necesarias para mantener la continuidad de las actividades a cargo de la industria petrolera pública nacional y sus gestiones conexas, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

10. Promover la adecuada custodia y recuperación de los bienes que integran el patrimonio de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la industria.

11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas.

12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

13. Presentar informes mensuales de su gestión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

14. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.

15. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, estará integrada por las personas que se mencionan a continuación:

1. El ciudadano Tareck El Aissami, C.I. N° V-12.354.211, Vicepresidente Sectorial de Economía, quien ejercerá la presidencia de la Comisión Presidencial.

2. El ciudadano Asdrúbal Chávez, C.I. N° V-4.259.859, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión Presidencial.
 3. El ciudadano Vladimir Padrino López, C.I. N° V6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa.
 4. El ciudadano Remigio Ceballos Ichazo, C.I. N° V6.557.495, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 5. El ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, C.I. N° V7.844.507, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
 6. El ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, C.I. N° V-9.705.800, Ministro del Poder Popular de Petróleo.
 7. El ciudadano Hipólito Antonio Abreu Páez, C.I. N° V6.289.959, Ministro del Poder Popular para el Transporte.
 8. La ciudadana Gabriela Servilia Jiménez Ramírez, C.I. N° V-13.225.122, Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
 9. El ciudadano Germán Eduardo Piñate Rodríguez, C.I. N° V-4.251.382, Ministro para el Proceso Social del Trabajo.
 10. El ciudadano Wils Asencion Rangel Linares, C.I. N° V4.930.482; Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela.
 11. El ciudadano José Miguel Guerrero Marriaga, C.I. N° V10.919.523, Presidente del Sindicato Nacional de la Industria Petroquímica.
 12. La ciudadana Elia Josefina García Duran, C.I. N° V10.798.755, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
 13. La ciudadana Yurbis Gómez, C.I. N° V-15.972.955, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
 14. La ciudadana Sandra María Nieves, C.I. N° V10.210.496, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
 15. El ciudadano Antonio José Lugo Toyo, C.I. N° V7.666.695, Vocero Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
 16. La ciudadana María Alejandra Grimán Rondón, C.I. N° V-11.252.118, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo
 17. El ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, C.I. N° V2.798.501.
 18. El ciudadano Luis Enrique Rodríguez Salerno, C.I. N° V11.420489.
- El Presidente o Presidenta de la “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 6°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 7°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8°. La “COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, presentará, a través de su Presidente, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la “COMISION PRESIDENCIAL ALÍRODRIGUEZ ARAQUE”, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia por seis (06) meses, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta O Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogada por lapsos iguales según las necesidades del caso.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de febrero de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*